

ver a la tierra la fecunde con la gracia de las buenas obras.

De ella y no del hombre esperamos la vida para este Colegio, hasta que llegue para cada uno de nosotros aquel día en que cansados de haber contemplado en mil retablos la imagen de la Madre bendita, nos sea lícito verla de cerca y tocar las orlas de sus misteriosas vestiduras para sentir la emanación de esos perfumes de que simbólicamente nos habló el Cantar de los Cantares.

JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ,  
Presbítero

## DISCURSO DE CLAUSURA DE ESTUDIOS

Señor Rector, señores profesores, señores:

Al reanudarse las tareas escolares en el presente año, fui sorprendido con el llamamiento que me hizo el señor Rector para que formara en el cuerpo de profesores del Colegio en la cátedra de derecho probatorio de la Facultad de Jurisprudencia, y al escucharle su disposición me sentí dominado por una sensación dichosa que súbitamente me produjo aquella unción de vincular así mi nombre a una inmortalidad tan comprobada y evidente como es el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y sin otra prueba de propias aptitudes que el testimonio de la voluntad del maestro que sabía de mi más que yo mismo, acepté ser lo que nunca hubiera pensado alcanzar.

Y obediente hoy a los dictados de esa misma voluntad, que hubo de Dios la grandeza de querer y el dón de acertar siempre en el bien y en el honor de sus amigos y discípulos, me presento ahora ante vos-

otros pronunciando este discurso tradicionalmente consagrado a la solemnidad de la clausura de las labores del Claustro en el año, cobrando fuerzas de ella misma y estimulado por el éxito que me asegura y garantiza la tolerancia de vuestra indiscutible sabiduría.

Toda cuestión que se halla *sub judice* es equívoca de suyo, por cuanto en ella se afirma la justicia doblemente por las partes contendientes; y para resolverla es necesario determinar con precisión los hechos inductivos del derecho controvertido, obra esta que hace la materia y el objeto del derecho probatorio, que, como enseñanza separada, hemos inaugurado en el presente año.—Apenas creo que las lecciones hayan correspondido a los graves intereses de los compañeros de estudio; pero sé que su naturaleza de derecho sustantivo y su fin práctico de realizar la ética jurídica, nos inspiraron buenas reflexiones y en relación con el lugar o el ambiente nos revelaron más de una síntesis.

Aquellas lecciones sobre las reglas propias para fijar de entre una rica diversidad de hechos transitorios o de realidad discutida, los verdaderos de que deba predicarse el derecho en el concepto y el grado en que se alega, nos confirmaron el juicio cierto de que tales reglas participan de la sustantividad del derecho mismo, en oposición a la opinión vulgar que se viene expresando con la clasificación de las distintas materias jurídicas hecha conforme a la impropia división de Bentham. Y como las cosas deben decirse preferentemente con su razón, la de aquel juicio estriba en la conexidad invariable que hay entre el derecho y el hecho de la relación jurídica, de manera que prácticamente no puede suponerse el uno sin el otro o coexistentemente y confundido con él, porque la razón práctica no concibe derechos inefectivos o desprovistos de garantía, pues no puede haber efectividad jurídica sin hechos

cumplidos, o garantías de esta especie sin actos de acción o de emisión que respetar.

Tal es la importancia que presentan los hechos mirados desde el orden jurídico, luego las normas propias a su exacta determinación son tan fundamentales como el derecho mismo, porque si teóricamente no hay derecho sin deberes y el derecho es la inviolabilidad del hombre en el desempeño de los suyos, prácticamente no hay derecho sin hecho probado ni que exista más allá de cuanto resulte de esa comprobación, cosa esta tan cierta que en ella toma fundamento la verdad a que fue asimilada la cosa juzgada que le da su autoridad, verdad y autoridad que desaparecerían si la sentencia pudiera faltar lícitamente a este equilibrio entre el hecho demostrado y el derecho.

Esa trascendencia de los hechos en conexión con el derecho no se circunscribe al solo campo del debate judicial en que se labora la obra final de pacificación que realiza la sentencia, sino que penetra con dominio propio la esfera legislativa, en la cual la determinación de los hechos con su significado en toda la variada extensión de la vida social, cobra además una importancia exclusiva, porque así determinados vienen a ser el antecedente y la medida de la fórmula que positivamente consagra el derecho, o sea la ley.

La obra de un legislador sabio se dirige siempre a procurar la mayor dignidad con la mejor prosperidad de su pueblo, verdad en que se encuentra la razón política de ese fundado temor que las naciones tienen a la ira de los Cielos, porque saben que abandonadas de Dios por castigo en un instante, desaciertan en la ascensión a sus destinos y caen fatalmente en la abyección, la ruina y la disolución; y la ley que no tenga idoneidad para aquellos fines, será por todos reprobada y no conciliará los espíritus en la voluntad común de

respetarla. Pero esa idoneidad tiene una alma que distingue y especifica la ley buena, que es la justicia, sin la cual no es apta para ningún bien y hasta sus mejores apariencias de bondad son una ilusión mezquina y gérmenes de final descomposición.

Esta divina esencia de la ley, que le atrae acatamiento voluntario y general y que hace el surco en que germina y crece el engrandecimiento de una nación, no se conquista y se aprisiona en ella sino creándola de la armonía de los preceptos sencillos del derecho natural con las costumbres y necesidades del pueblo, adaptando a éstas en forma específica y obligatoria las nociones de orden, de libertad y de bien que Dios ha impreso en la mente y el corazón de todos los hombres.

Si de ese maridaje entre las lecciones de justicia que todos tenemos aprendidas naturalmente y los hábitos y los anhelos del pueblo no es de donde nace la ley, ella no será el claro y amplio sol que anime la existencia y el florecimiento de las grandes virtudes nacionales, sino la sima en que irán a sepultarse al primer paso de vida que les imprima el instinto colectivo; será la fórmula expresiva de la fuerza, no la norma declarativa del derecho, y el principio de la mayor fuerza de la revolución restauradora de éste, con el retroceso y el desconcierto, la anarquía y hasta la muerte, entretanto.

Aquella misma divina esencia de la ley, por necesaria consecuencia, también preside y gobierna toda recta aplicación jurídica, porque no hay ni puede haber interpretación legal que siéndolo verdaderamente, se encuentre en oposición con los principios de moral. Y desde esta altísima tribuna que han escuchado y seguirán oyendo los siglos, les reitero a mis compañeros de estudio el consejo de no olvidar jamás y de prac-

ticar siempre este concepto, en que hallarán la fortuna de la más elevada dignidad profesional.

Como síntesis de la trascendencia de los hechos en su equilibrada conexión con el derecho, corresponde decir que ellos son antecedentes de la ley, para el legislador; premisa de la sentencia, para el juez, y base de sus demostraciones para el jurista o abogado.

Pero esas reglas, para que conduzcan a su fin propio exactamente, con seguridad en el ánimo de haberse acertado en él, necesitan ir subordinadas a una regla primera que sintéticamente las comprenda y que mediatamente las gobierne; necesitan una filosofía, esto es, unos mismos criterios de conocimiento de ellas y de sus aplicaciones y también de identificación en sus resultados, sin lo cual conducirán a un paganismo jurídico, nunca a esa unidad legislativa que en la ley es la sabiduría promulgada y en la sentencia es la razón aplicada. Aquellas nociones de justicia que todos poseemos de modo natural son parte esencialísima de esta regla, pero no llegan a constituirla completamente, porque la justicia no es filosofía alguna, sino una cuestión filosófica inmutable en su principio, pero susceptible de desarrollarse y aplicarse opuestamente según los criterios que se adopten. Tal filosofía tiene que ser la filosofía del derecho nacional.

No se ha escrito todavía el libro sobre la filosofía del derecho colombiano, pero la omisión de hacerlo nos la descubre en uno de sus caracteres, pues ello lo vienen haciendo y parece cosa reservada a aquellas naciones en que el suyo lo preside alguna de las menos universales, de manera que la obra parece conducir a una justificación más bien que a una enseñanza; ni es quizá urgente ese libro donde aparece ella tan recta y sencilla como en Colombia y otros países latinos. La filosofía de un derecho nacional es la del pueblo res-

pectivo, y la filosofía de un pueblo es la de su religión, luego la del nuestro tuvo que ser y es la filosofía cristiana de la escuela católica. Por manera que allí en donde se proscriba la filosofía no podrán hacerse estudios completos de derecho, y todo instituto colombiano de derecho en que se pretermita por sistema el conocimiento de esta filosofía nacional, será escuela de sectarismos políticos, pero jamás de jurisconsultos y legisladores.

No hay por consiguiente, ningún estudio más comprensivo de la nacionalidad ni más afecto a los constitutivos de la patria que el estudio del derecho, ni que imponga hacia ellas más obligantes deberes, pues se hace mirando al plano de su existencia toda y sobre la expresión de su vida entera, por lo cual dijo un sabio: «las naciones viven en sus códigos.» Y verdad, quien sepa todo de un pueblo, lo ignorará todavía si aún ignora su legislación.

Al través de aquellas lecciones de derecho probatorio, que nos promovieron estas reflexiones, se mira claramente el favor público que entraña la restauración en este Claustro de los estudios de jurisprudencia, que adelantarán siempre sin apartarse nunca de la tradición que él representa y de la síntesis nacional que encarna, templados al calor fecundo de la inmortal definición de ley que dio el Angélico Doctor, la cual creó en estas aulas el espíritu democrático del *Memorial de Agravios*, el documento político más trascendental que se haya escrito, e hizo nacer en ellas la resolución, que selló luego el martirio, de alcanzar la libertad americana.

Esta restauración tranquiliza el alma que desespera patrióticamente ante las claudicaciones nacionales contemporáneas, porque trasluce las grandes rectificaciones que así preparan en los espíritus este Colegio Mayor, reserva inmovible de la nacionalidad y de la patria,

que hoy, como en los tiempos inmortales, preside un hombre de conciencia y de personalidad sobradas para marchar tranquilamente, si fuere preciso, del altar de la Bordadita, en que se inmola la Divinidad, a los banquillos de la plaza, en que se sacrifica a los mártires de la Patria.

He dicho.

ALBERTO GOENAGA

Octubre 31 de 1924.

---

### LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

---

Forman el núcleo principal, y como el fundamento de la Biblioteca, los libros magníficos que pertenecieron a fray Cristóbal de Torres, tanto más preciosos cuanto contienen su autógrafo y están anotados de su mano desde la primera página hasta el fin: bellas ediciones de la sagrada Biblia, de las obras de los santos padres de la Iglesia, del derecho canónico, romano y real de España, de medicina, matemáticas y astronomía.

Los señores rectores y los hijos del Colegio fueron aumentando año tras año el acervo de libros con sus generosas donaciones, entre las cuales se distinguen las de don Miguel Masústegui, don Fernando Caycedo, don Eloy Valenzuela, don Francisco Javier Vergara y don Mariano Verástegui. Los colegiales de número y los alumnos que terminaban sus estudios dejaban a la Biblioteca, al retirarse del Colegio, alguna obra en testimonio de gratitud al Instituto. Son joyas de sumo aprecio las de los próceres de nuestra Independencia.

Pocos vestigios se encuentran en la Biblioteca de obras adquiridas del año 1830 en adelante hasta el rectorado de don Carlos Martínez Silva, quien le hizo muy importantes donaciones. En el rectorado de Monseñor